

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4536
Rad. 18-2014-00546-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los pagadores de COMPUTODOMICILIOS y PLAZA DE MERCADO SANTA ELENA. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 27 AGO 2018
Fecha: _____

Secretario
Juugados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4532

Rad. 14-2014-00316-00

Santiago de Cali, agosto veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO con T.P. 298.840 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en la sustitución de poder que en su favor hace la DRA. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 27 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2013-00317 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 4525**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 AGO 2018
Secretario(a) Junción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2018

**RAD. 2015-00040 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 4523**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial del Dr. CRISTHIAN ADOLFO GUTIERREZ, al Estudiante de Derecho EDWIN DAVID ARAUJO VILAQUIRÁN, con C.C. N°. 1.107.517.327 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

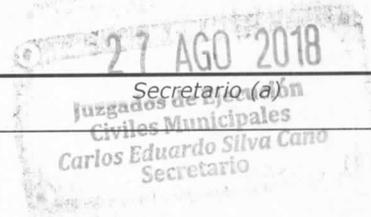
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 De Agosto de 2018

**RAD. 2004-00146 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4526**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 De Agosto de 2018

**RAD. 2017-00752 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4536**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8207
24/08/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-01334 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 4522**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte el certificado mercantil expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, donde consta la inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio Centro Disel.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2010-01023 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°.4542**

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por inactividad, se observa que el proceso fue terminado mediante auto de fecha 06 de Septiembre de 2017, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, indicándosele al memorialista que los oficios de desembargo se encuentran adjuntos en el proceso, a la espera de su retiro y tramite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 AGO 2018**

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2018

RAD. 2017-00280 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION N°.4538

A folio 60, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 300.000,00
INTERESES MORA DEL 26-10-2017 a 08-08-2018	\$ 63.948,00
DEUDA TOTAL	\$363.948,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00173 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 4539**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el perito evaluador HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO, respecto a la designación para rendir un tercer peritaje y avalúo de los bienes muebles trabados dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00526 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 4540**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Por secretaria reproducícase el oficio No.04-1959 de fecha 01 de Agosto de 2018, con la modificación que el mismo debe ir dirigido al pagador del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO por Outsourcing S.A.S. G

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 AGO 2018

Juz. Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2014-00699 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 4541**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste, la copia de los oficios retirados los cuales son dirigidos a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, junto con la respectiva autorización otorgada por el señor JHONY REY VALIENTE NEGRETE, para que terceros los retiren.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4535

Rad. 23-2013-00142-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, y se deja en conocimiento de la parte interesada.

Se requiere al demandante para que aporte certificado de propiedad el vehículo de placas WHC685 de propiedad de la demandada en el que conste la inscripción de la medida de embargo por cuenta de este despacho.

Una vez obre en el proceso dicho documento se decidirá sobre la inmovilización y secuestro de dicho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4534
Rad. 20-2013-00299-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 10-2957 de 31 de julio de 2018 del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2018

**RAD. 2012-00266 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 4524**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4535
Rad. 11-2006-00814-00

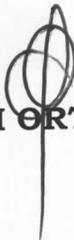
Santiago de Cali, Agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD E CALI, y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario

Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 De Agosto de 2018

**RAD. 2016-00733 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4537**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGO 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 De Agosto de 2018

**RAD. 2016-00122 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4527**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 AGO 2018**

Secretario (a)

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 4531**

RAD. 76001-40-03-018-2009-00321-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se impone solicitar la conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO BCSC contra **INES PEREA MONDRAGON c.c. 31.247.673**, RADICACION **760014003-018-2009-00321-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-018-2009-00321-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de los pagos recibidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4549

RADICACION : 76001-40-03-018-2009-00321-00

Santiago de Cali, agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Como quiera que se observa que las retenciones para este asunto se encuentran en el Juzgado de origen se proceder a informar al PAGADOR DE INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL VILLA DEL SUR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI que en adelante deberá efectuar las retenciones a órdenes de este despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA OFICIAR al pagador de **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL VILLA DEL SUR – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI**, solicitándole que en cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante Oficio 2230 del 19 de agosto de 2009 las retenciones ordenadas sobre el salario de la demandada **INES PEREA MONDRAGON c.c. 31.247.673** dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO BCSC S.A. contra **INES PEREA MONDRAGON, RAD. 18-2009-00321-00**, las efectúe a la cuenta de este despacho No. **760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4548
Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto y que se requiera al juzgado de origen para la conversión de títulos.

Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta del este juzgado no existen títulos pendientes de orden de pago. En el juzgado de origen se observan reflejos de títulos retenidos a la demandada sin embargo no se tiene certeza si corresponden a este asunto, por tanto se solicitara información y conversión de los mismos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de COOVIFUTURO** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO c.c. 14.865.215 y NUBIA JARAMILLO PADILLA c.c. 29.598.791, RADICACION 760014003-012-2016-00457-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-012-2016-00457-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. Se deja en conocimiento la información de las cuentas de los juzgados de origen y de este despacho tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAIVIENDA S.A.
DEMANDADO : DIANA PATRICIA SERNA SERNA Y JESUS TERCEROP NAVARRO DIAZ

AUTO No 688

RADICACION : 76001-40-03-008-2016-00453-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DAIVIENDA S.A.** contra **DIANA PATRICIA SERNA SERNA Y JESUS TERCERO NAVARRO DIAZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encontraron registrados títulos para este asunto a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 27 AGO 2018

Secretario Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO Sust. **4550**

Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Diecisiete.

En atendiendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO dentro del proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS radicación 23-2015-1081-00** adelantado ante el **Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca,**

Oficiese.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1629

RADICACION : 76001-40-03-013-2014-00413-00

Santiago de Cali, agosto veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que no existen depósitos pendientes de pago en la cuenta del Juzgado ni en la del juzgado de origen.

Por tanto no es posible acceder a lo pedido pero en su lugar se requerirá al pagador de COLPENSIONES para que informe las razones por las que no se continuaron los descuentos sobre la pensión del demandado ordenados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. SE ORDENA REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, solicitándole que informe si a la fecha ya es procedente dar aplicación a la medida de embargo comunicada por **Oficio 1317** de 31 de julio de 2014, del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** librado dentro del **EJECUTIVO** de **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2** contra **JUAN DE LA ROSA LONDOÑO C.C. 1.498.457**, RAD. **13-2014-00413-00**, para que efectúe los depósitos pertinentes a la cuenta de este despacho **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

Se le informa sin que esto constituya una nueva medida, que a 28 de febrero de 2018 la deuda a cargo del demandado por crédito asciende a la suma de \$6.963.312,00 de manera que se precisa que el límite inicial era de \$17.130.000,00 M/CTE y se actualiza a la suma de **\$12.000.000,00 M.CTE**, valor que deberá tomarse en cuenta en adelante y hasta que se cubra la totalidad de la deuda.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO, 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **CONJUNTO VILLA DEL SOL SECTOR III PH**
DEMANDADO : **RODRIGO HUMBERTO GONZALEZ CLAVIJO**

AUTO No 689
RADICACION : 76001-40-03-006-2016-00355-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO VILLA DEL SOL SECTOR III PH CONTRA RODRIGO HUMBERTO GONZALEZ CLAVIJO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 27 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2018

**RAD. 2014-00276 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 1272**

Vista el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo mixto de **ALFONSO REBAGE MOISES** contra **WALTER BOTERO identificado con C.C.16.727.195 y MARTHA YANETH TEZNA URREA identificada con C.C.66.858.672**, radicación **76001400-03-022-2014-00276-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-022-2014-00276-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

2.- NEGAR la solicitud de **SUSPENSION** de la medida consistente en embargo del salario del demandando **WALTER BOTERO identificado con C.C.16.727.195**, de igual manera se niega la solicitud de transferencia de los dineros retenidos en la cuenta de este despacho al **procedimiento de negociación de deudas**, que se tramita ante el centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA de la ciudad de SANTIAGO DE CALI**, en virtud de que el acuerdo de pago celebrado el 08 de Julio de 2018, no se incluyeron estos dineros y menos se dispuso la cancelación de la medida.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie respecto a lo resuelto en el acta **No.003-2018-CJA-AUDIENCIA POR MEDIO LA CUAL SE DEFINE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DENTRO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** numeral **PRIMERO, puntos 3 y 4**, la cual se encuentra visible a Folios 167 y ss.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 AGO 2018**

JuSecretario(a) Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes, FOL. 38 C2. Para proveer. Santiago de Cali, agosto 23 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA
DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON

AUTO No 690
RADICACION : 76001-40-03-006-2014-00760-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la entrega de la suma de **\$17.991.555,00 M/CTE** que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado para este proceso como acuerdo de pago sobre la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Se verifica que efectivamente en la cuenta se encuentran retenidos dineros cubren la solicitud de acuerdo de pago entre las partes, por tanto se accederá a la entrega de dicha suma de dinero y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de **\$17.991.555,00 M/CTE** al demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, NIT. 860013743-0**

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66981228 **Nombre** MARIA DEL CARMEN X GALVES CALDERON

Número de Títulos 5

Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002190088	8600137430	PETROLERA COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 3.753.731,00
469030002205104	8600137430	PETROLERA COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 6.977.258,00
469030002220677	8600137430	PETROLERA COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 3.063.545,00
469030002234653	8600137430	PETROLERA COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 4.197.021,00

TOTAL\$17.991.555,00 M/CTE

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA** contra **MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 03-1638 de 20 de julio de 2018 del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados y dineros que correspondan al excedente del valor pagado al demandante se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPETROL contra MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON radicación 24-2015-00440-00, que allí se adelanta.

SE ORDENA transferir al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso EJECUTIVO de COOPETROL contra MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON radicación 24-2015-00440-00, por remanentes el siguiente título:

469030002248062	8600137430	PETROLERA COOPETROL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 3.796.791,00
-----------------	------------	------------------------------------	----------------------	------------	--------------	-----------------

Infórmese a dicho despacho esta decisión.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

27 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario